

Resolución 1588/2012 –

Validez nacional de los títulos y certificaciones de estudios presenciales de formación docente

Buenos Aires, 13/09/2012.

Visto el Expediente N° 9365/08 del registro de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la Ley de Educación Nacional 26206, la Ley de Educación Superior 24521, los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 144/08 y 115/10, las Resoluciones Ministeriales N° 484/08, 2170/08, 757/09, 1373/10 y 2084/11, la Resolución de la Secretaría de Educación N° 44/09, y las Resoluciones N° 24/07, 73/08, 74/08 y 83/09 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 inciso "g" de la Ley 26206 establece como función del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el otorgamiento de validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.

Que conforme el artículo 78 de la citada ley corresponde a este Ministerio establecer, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, los criterios de regulación del sistema formador docente, el registro de los institutos de educación superior, así como la homologación y registro nacional de títulos y certificaciones.

Que el Decreto PEN N° 144/08 estableció las condiciones y requisitos para otorgar la validez nacional de los títulos y certificaciones de estudios con los alcances allí fijados.

Que el Decreto PEN N° 115/10 estableció como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS la gestión de las tramitaciones conducentes al otorgamiento de validez nacional para los títulos y certificados correspondientes a las ofertas educativas existentes en el país; el registro de los estudios de todo el país que otorgan certificados con validez nacional; y la asistencia técnica a las jurisdicciones en lo relativo a la validez nacional de títulos y certificados.

Que la Resolución CFE N° 24/07 estableció los "Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial" en todo el país.

Que la Resolución Ministerial N° 484/08 creó en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente, administrado por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

Que la Resolución Ministerial N° 2170/08 estableció el procedimiento y los requisitos para solicitar el otorgamiento de validez nacional a los títulos y certificaciones correspondientes a estudios presenciales de formación docente.

Que la Resolución Ministerial N° 757/09 aprobó las equivalencias de títulos correspondientes a estudios presenciales de formación docente inicial.

Que la Resolución Ministerial N° 1373/10 extendió los plazos de inicio de trámite establecidos en las Resoluciones Ministeriales N° 2170/08 y 757/09.

Que la Resolución Ministerial N° 2084/11 extendió los plazos de inicio de trámite establecidos en la Resolución Ministerial N° 1373/10.

Que la Resolución de la Secretaría de Educación de la Nación N° 44/09 aprobó el Reglamento de funcionamiento para la Comisión Federal de Evaluación creada por la Resolución Ministerial N° 2170/08.

Que la Resolución CFE N° 73/08 aprobó el documento "Recomendaciones para la adecuación de ofertas y títulos de Formación Docente Inicial a la Resolución CFE N° 24/07".

Que la Resolución CFE N° 74/08 aprobó el documento sobre "Titulaciones para las carreras de Formación Docente" junto con su "Cuadro de Nominaciones de Títulos".

Que la Resolución CFE N° 83/09 aprobó las denominaciones de los títulos para las carreras de Profesorado de Educación Superior, con sus respectivos alcances.

Que los avances producidos en el Sistema Formador hacen necesario actualizar el procedimiento y requisitos para otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones correspondientes a los estudios de formación docente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1: La validez nacional de los títulos y certificaciones que emitan las instituciones de educación superior de gestión estatal creadas y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, correspondiente a estudios presenciales de formación docente para todos los niveles y modalidades previstos por la Ley 26206, será otorgada de acuerdo con los requisitos y procedimientos que se disponen en la presente resolución.

Artículo 2: Aprobar el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de validez nacional de los títulos y certificaciones correspondientes a estudios presenciales de formación docente que como ANEXO I forma parte de la presente.

Artículo 3: Aprobar los componentes básicos exigidos para la presentación de los diseños curriculares en las solicitudes de validez nacional, que como ANEXO II integra la presente.

Artículo 4: Aprobar el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de validez nacional de los títulos y certificaciones correspondientes a estudios presenciales de formación docente que se emitan en localizaciones de oferta educativa y/o para cohortes no contempladas en la solicitud previa de validez nacional, que como ANEXO III forma parte de la presente resolución.

Artículo 5: El otorgamiento de la validez nacional requerirá con carácter obligatorio y como parte del trámite que se realiza ante la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS, de una evaluación y dictamen favorable a su procedencia. A tal efecto, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE deberá conformar la COMISIÓN FEDERAL DE EVALUACIÓN que tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución. LA COMISIÓN estará integrada por un representante técnico por región, especialista en currículum y formación docente, designado por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE a partir de una propuesta de cada jurisdicción, y por la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE que habrá de presidirla. Los representantes técnicos propuestos deberán acreditar idoneidad personal y antecedentes académicos y/o de gestión educativa que fundamenten su designación. Será atribución exclusiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE la valoración del cumplimiento de tales requisitos. El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE establecerá su reglamento de funcionamiento.

Artículo 6: Derógase la Resolución Ministerial N° 2170/08.

Artículo 7: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ALBERTO E. SILEONI.